

COMENTARIOS SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MÉXICO

Juan Luis GONZÁLEZ A. CARRANCÁ

SUMARIO: *Introducción. I. Época prehispánica. II. Época colonial. III. Etapa transitoria. IV. Etapa de consolidación y sistematización. V. Etapa de modernización. VI. Etapa de intensificación y diversificación. 1. Enseñanza. 2. Investigación. 3. Difusión y extensión. VII. Bibliografía.*

INTRODUCCIÓN

Jean Guyau, eminente filósofo francés del siglo pasado, explicó un pensamiento sutil y de singular profundidad: la de que existe una profesión universal, que es la de hombre. En efecto, cualquiera que sea la actividad a que nos dediquemos, para la cual nos hayamos preparado honda y conscientemente, siempre tendrá que apoyarse en nuestro sentido humano. No es suficiente saber, sino aplicar ese saber, así como no basta ser nada más espectador atento de las manifestaciones de la naturaleza humana, sino que hay que participar en ellas, vivirlas, buscarles un sentido noble y fecundo para que todo acto humano sea fuente de armonía, equilibrio de intereses y necesidades, que sea la base de una convivencia real y constructiva.

Al dedicarnos cada uno de nosotros a una actividad determinada, no debemos considerarla como un modo de cultura que nos aparta y aísla de los demás aspectos de la vida. Al contrario, todo hombre ya sea artista, escritor, técnico o trabajador manual, debe hacer que su labor se dirija principalmente a realizar el destino común de todos los seres racionales, que es el bien. Por eso, un esclavo, personaje de una comedia de Terencio, exclamaba: "Humano soy, y nada de lo humano me es ajeno". Así nuestra profesión de abogados, ejercida con sentido humano, nos permite realizar con plenitud los fines del Derecho y la justicia.

Primero, a través de nuestros estudios profesionales, y después, ante los problemas humanos que tenemos que afrontar, nace y se afirma en nosotros la convicción de que hemos elegido una tarea de gran

responsabilidad, en la que no caben desviaciones utilitaristas, que deformen totalmente la función social, noble y elevada en sus fines y sustancialmente necesarias para la sociedad que nos corresponde.

Cualquiera que sea la ocupación elegida dentro de la actividad profesional, nos encontramos frente a valores étnicos y sociales del más alto nivel, que debemos respetar y considerar. El jurista que investiga las relaciones humanas y las instituciones sociales, a la luz del derecho, de los precedentes legales y la ley positiva, tiene como meta, en su función reguladora, sostener la justicia, lograr la seguridad jurídica, hacer respetar las libertades y establecer el orden. Por su parte, el maestro imbuye en sus alumnos, la esencia misma del Derecho y la Justicia, y el juez, al impartirla, o el postulante, al exigirla, están sometidos a los mismos principios étnico-sociales que fomentan el progreso y el bienestar de la colectividad.

Por ello, entre los objetivos de la Escuela de Derecho se ha adoptado como principio fundamental, la realización de la justicia. En todo hombre existe de manera natural el sentido de lo justo y de lo injusto; es ésta una valoración consciente de los actos y las relaciones humanas. El hombre, entre todos los seres de la creación, es el único que tiene noción inherente de un orden, dentro del que existe lo que le corresponde y lo que no le pertenece. De ahí partió la fórmula de Ulpiano de que la justicia es perpetua y constante voluntad del Derecho de dar a cada quien lo que le corresponde.

Este sumario ensayo sobre la enseñanza del Derecho en la principal escuela de nuestro país, resume la evolución que esta actividad ha tenido. Nos referimos a las distintas etapas del desenvolvimiento de esta escuela, como antecedente directo de la hoy Facultad de Derecho. Iniciamos con el *Calmecac*, siguiendo así el plan indicado por el maestro Lucio Mendieta y Núñez, cronista apasionado de nuestra Facultad. Hacemos referencia a la Ley de Instrucción Pública promulgada por Valentín Gómez Farías, para entrar de lleno a la evolución de los planes y programas de estudio. Narramos algunas dificultades que se presentaron y la forma en que trataron de resolverlas. Los métodos de enseñanza y una descripción somera de los planes de estudio, sirven de base para reflexiones posteriores.

No transcribimos todos los planes y programas de estudio ni los contenidos curriculares, pero incluimos cuadros sinópticos que sistematizan los cambios experimentados desde 1947; omitimos menciones directas a las distintas escuelas de derecho, casi 50, que hay en nuestro país. Quisimos hacer referencia a la hoy Facultad de Derecho,

dada la importancia e influencia que ejerció y ejerce en las demás escuelas de derecho como ya lo han señalado distintos autores.

I. ÉPOCA PREHISPÁNICA

Los antecedentes más remotos de la enseñanza del derecho en nuestro país, se encuentran en la institución azteca conocida como "Calme-cac", que era una escuela superior, especie de universidad, dedicada a la formación de los nobles en la cultura general y en algunas disciplinas especializadas, tales como la milicia, la administración pública y el derecho, siempre bajo la docencia y supervisión del clero.

Para desempeñar las funciones de juez, lo mismo en los tribunales unitarios que en los colegios, era requisito indispensable ser noble, de grandes cualidades morales, respetable y haber sido educado en el *Calme-cac*. En esta institución educativa, manejada por el clero y destinada exclusivamente a la nobleza, se impartían diversas enseñanzas generales y otras especializadas para el servicio de las armas, la administración pública, o para cargos de judicatura. "Los sacerdotes —afirma Pomar— pasaban los días en enseñarles a buen gobernar, a bien hablar y oír justicia".

El *Calme-cac* era, así, una especie de universidad, incipiente si se quiere, pero prácticamente integrada por una base de cultura general y varias especialidades, entre ellas la de leyes, y, en consecuencia, en la antigua ciudad de México y como parte del *Calme-cac*, se estableció la primera Escuela de Derecho en tierras de América.¹

En el México prehispánico, los cursos de derecho eran principalmente orales, pero existen testimonios de que también se utilizaban textos escritos, redactados, por supuesto, a base de jeroglíficos.

La enseñanza en el *Calme-cac* era principalmente oral; pero seguramente había textos, pues Ixtlixóchitl, refiriéndose a los escritores

¹ Mendieta y Núñez, Lucio: *Historia de la Facultad de Derecho*; 2a. ed., México, UNAM, 1975, pp. 14-15. (La cita de Pomar está tomada de la Relación de Texcoco, en *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México*, de Joaquín García Icazbalceta, t. III, p. 28).

Carbajal, Francisco León: *Discurso sobre la legislación de los antiguos mexicanos*, México, 1894.

Koheler, J.: *El derecho de los aztecas*, México, Compañía Editora Latino Americana, 1924, cap. VII, pp. 72 y ss. (Traducción por Carlos Rovalo y Fernández).

Levener, Ricardo: *Introducción a la historia del derecho indiano*, México, 1924.

de la época precolonial, dice que los había para cada género: Unos trataban de los anales... Otros, de los libros de leyes, ritos y ceremonias...²

Los aspirantes aztecas a la judicatura y la abogacía recibían primero una formación de carácter general, y después eran instruidos en los conocimientos específicos del derecho. La enseñanza de éste, por su parte, era tanto teórica como práctica, pues las lecciones recibidas en el *Calmecac* eran complementadas por la asistencia a los tribunales, donde los alumnos aprendían en forma viva y directa el proceso de administración de justicia.

En el *Calmecac* se instruía a los jóvenes nobles que iban a dedicarse a las actividades judiciales; primero en el conocimiento de la cultura general y después en el de las leyes, en sus diversos aspectos. La enseñanza era teórica y práctica. Una vez que el futuro magistrado había dominado la parte teórica de su aprendizaje, pasaba a los tribunales a observar, cerca de los jueces, la forma en que administraban justicia.

Esta era la parte más importante de la enseñanza, porque allí aprendían, objetivamente, a instruir un proceso, a reunir las pruebas necesarias, a establecer el valor de las mismas y aplicar la ley según las circunstancias del caso.³

II. ÉPOCA COLONIAL

Durante los primeros años de la dominación española no existió en nuestro país la enseñanza formal del derecho. Todos los magistrados judiciales venían de España, y los abogados graduados en las universidades españolas no eran suficientes para las necesidades de la nueva colonia, por lo que se tuvo que permitir la actuación de litigantes prácticos dotados de una formación empírica y generalmente deficiente.

Durante la época colonial, cuando menos en el siglo XVI, no era necesario presentar título de la Universidad para ejercer la abogacía. Bastaba examinarse ante la Real Audiencia y si se obtenía la aprobación de ésta, eso era suficiente para litigar...
(...)

² *Ibid.*, p. 15. (La cita de Ixtlixóchitl está tomada de los *Antiguos Mexicanos*, transcripción de Spencer y traducción de Daniel y Genaro García, México, 1896, pp. 93 y 94).

³ *Ibid.*, p. 15.

El estudio del derecho en México, en consecuencia, a principios de la época colonial fue de carácter privado, empírico, en muchos casos autodidácta; resultado de las leyes y de las circunstancias; aquellas exigían la intervención de abogados como patrones de las partes en toda contienda judicial; pero como los que había, graduados en las universidades de España, no bastaban, ni llegaban a la Colonia otros más, por la enorme distancia y la dificultad de las comunicaciones con la metrópoli, en número y con la prontitud necesaria para satisfacer la demanda, tuvieron que surgir muchos espontáneamente, movidos por el incentivo de cuantiosas ganancias, los que se dedicaron a estudiar las leyes y los procedimientos para ejercer la abogacía, sin propiamente abogados.⁴

La formación de los primeros litigantes novohispanos tenía que ser defectuosa, en primer lugar porque era siempre de carácter empírico y muchas veces autodidáctica, y en segundo porque la extremada complejidad de la legislación vigente y su falta de sistematización dificultaban enormemente el estudio del derecho.

El estudio del derecho en México, antes de la fundación de la Universidad, ofrecía grandes dificultades, porque la legislación que necesitaban conocer los aspirantes a procuradores era muy extensa. Se componía, en efecto, de todas las leyes españolas vigentes, y de las numerosas cédulas reales que se dictaban constantemente para el gobierno de las Indias. . .⁵

Para aquella época estaban total o parcialmente vigentes en España doce códigos, desde el Fuero Juzgo del año 693 hasta las Leyes Nuevas de don Alfonso el Sabio, de 1490.

La enumeración transcrita basta para dar una idea de la complejidad del derecho español en la época inmediata anterior a la fundación de la Universidad en la Nueva España y de las dificultades que ofrecía su aprendizaje, especialmente a los autodidactas, no sólo por el número de disposiciones legales que contenía sino por su estado caótico, pues era extremadamente difícil saber con precisión, cuáles preceptos estaban vigentes y cuáles habían sido derogados, así como coordinando sus mandamientos contradictorios. La legislación española a que venimos refiriéndonos fue el resultado de "tres corrientes de sabiduría escolástica de aquellos tiempos", según expresa certeramente el jurisconsulto mexicano don Jacinto Pallares: el derecho

⁴ *Ibid.*, p. 26.

⁵ *Ibid.*, p. 27.

romano, el derecho canónico y el derecho consuetudinario o nacional. En consecuencia, para conocer a fondo la legislación española, no sólo en su letra sino en su espíritu, era necesario estudiar cada uno de los derechos antes mencionados. Ese estudio resultaba poco menos que imposible por la falta de textos, pues sólo hasta que se establecieron y organizaron las órdenes monásticas en la Nueva España, se formaron las primeras bibliotecas.⁶

Como si las anteriores dificultades no fueran suficientes, los jueces y abogados tenían que enfrentarse al arremolinado maremágnum de las Leyes de Indias, que no se distinguían de las hispanas precisamente por su congruencia y sistematización.

Al caos de la legislación española se agregaba el de la legislación de Indias, compuesta por las cédulas reales dictadas a medida que se presentaban en las colonias situaciones, problemas o necesidades que era preciso resolver. Esas cédulas, contradictorias a menudo o que se derogaban total o parcialmente unas a otras, sólo fueron conocidas por un reducido número de personas, a través de compilaciones privadas que formaban los abogados postulantes y las autoridades encargadas de aplicarlas.⁷

Todo lo anterior dio como resultado la confusión en la ciencia del derecho, la inseguridad jurídica, la proliferación de los pleitos y la dilación de los mismos mediante toda la clase de artimañas; en una palabra, el deterioro de la administración de justicia con respecto al estado que guardaba antes de la llegada de los españoles.

Esta situación y el hecho de que los abogados y procuradores y probablemente tinterillos que había en la Nueva España, no bastaban para la administración de justicia, fue, seguramente, una de las causas que movieron a fray Juan de Zumárraga para solicitar de los reyes españoles, el 13 de noviembre de 1536, la fundación de una Universidad, y después al virrey don Antonio de Mendoza en 1539, y, por último, al Cabildo de la ciudad de México, el mismo año en 1539 y a insistir el 13 de enero de 1543 en el mismo sentido.

Respondiendo a tan reiteradas instancias, el emperador Carlos V, por cédula expedida en Toro el 21 de septiembre de 1551, ordenó el establecimiento, en la ciudad de México, de un "estudio de universidad de todas ciencias"⁸

⁶ *Ibid.*, pp. 27-28. (La cita de Pallares está tomada de su obra *Historia del Derecho Mexicano*, México, 1904, p. 64).

⁷ *Ibid.*, p. 28.

⁸ *Ibid.*, p. 29.

Los estudios de derecho, distribuidos en las Facultades de Cánones y Leyes, se contaron entre los primeros que formaron parte de la nueva Universidad, la cual inauguró sus actividades el 25 de enero de 1553.

La Universidad fue creada con "siete columnas, esto es, siete cátedras, dice De la Plaza y Jaén, las primeras de las Facultades Mayores fueron: Teología, Escritura, Cánones, Leyes, Artes, Retórica y Gramática".

En consecuencia, al fundarse la Universidad, se crearon las facultades de Cánones y de Leyes.⁹

Las primeras cátedras que se impartieron en la Escuela de Leyes se referían al derecho romano, y eran tres: Prima de Leyes, Instituta y Código.

De cualquier modo que hubiese sido, ya tenemos completo el cuadro de la enseñanza que se impartía en la Facultad de Leyes, definitivamente, a partir de la segunda mitad del siglo XVI; Prima de Leyes, Instituta, Código. Eso era todo.

Por los títulos de la cátedra y por otros datos que se hallan en la Crónica de De la Plaza y Jaén, se colige que las tres asignaturas se referían exclusivamente al Derecho Romano. En efecto, según la transcripción que hemos hecho, de las noticias dadas por el propio autor, la Cátedra de Instituta creada primeramente, comprendía la enseñanza del Digesto, Inforciado, Código e Instituta; más adelante estas materias se dividieron en las tres cátedras antes citadas.¹⁰

No deja de sorprender el hecho de que los estudios jurídicos durante aquella primera etapa se limitaran al derecho romano, siendo tan extensas y tan complicadas, como ya dijimos, las legislaciones peninsular e indiana que debían dominar los futuros jueces y abogados.

Parece extraño que la enseñanza universitaria del Derecho se concretara al Derecho Romano, pues la legislación española de la época, si bien descendía de ese derecho, era muy copiosa y sólo en su preciso conocimiento podría basarse el ejercicio de la profesión de abogado. . .

(...)

Si no era en la Universidad, ¿en dónde se estudiaban, no digamos ya todas estas leyes especiales, pero siquiera las de carácter general

⁹ *Ibid.*, p. 32.

¹⁰ *Ibid.*, p. 74.

que hemos mencionado? En la Crónica de De la Plaza y Jaén que sólo abarca los siglos XVI y XVII, ninguna noticia se da sobre el particular.¹¹

Aunque poco sabemos de los libros de texto y casi nada de los de consulta utilizados entonces, existen datos de los que podemos inferir que el estudio del derecho no se limitaba a la lectura y comentario de los textos legales, sino que se extendía a los aspectos doctrinales desarrollados por los juristas.

Otro punto de interés sería el conocer los libros de texto, las obras de consulta, usados en las Facultades de Cánones y Leyes durante la época colonial. Tampoco sabemos nada sobre esta cuestión. En un principio la Universidad carecía hasta de biblioteca, y tanto los profesores como los alumnos tenían que acudir, seguramente, a las bibliotecas de los conventos de las diversas órdenes religiosas establecidas en la ciudad de México de mediados del siglo XVI dice, refiriéndose a las clases en la Universidad: "Los días no feriados hay continuas lecciones y explicaciones de autores".¹²

Los estudiantes de las Facultades de Cánones y Leyes tenían a su disposición, además de las obras existentes en las bibliotecas de los conventos y en la de la Universidad, que al fin fue creada, las de los abogados postulantes en cuyos despachos hacían su práctica, y los apuntes que les proporcionaban los profesores.¹³

La enseñanza se basaba principalmente en la exposición de textos y en la explicación y comentario de los mismos, auxiliándose con las opiniones, de diversos autores. Las clases duraban una hora. Se exigía el máximo de atención de los alumnos, y tal parece que el profesor no disponía de tiempo para hacerles preguntas y verificar diariamente su aprovechamiento.

El método que empleaban los profesores universitarios para enseñar las materias jurídicas, consistía en la lectura de los textos básicos de sus respectivas cátedras. Así, por ejemplo, si se trataba de código, el maestro leía las constituciones de los emperadores romanos; las explicaba y las comentaba trayendo a colación las opiniones de los autores que trataban sobre la materia, señalando el pro y el contra de cada cuestión. Mientras el catedrático leía o hacía expli-

¹¹ *Ibid.*, pp. 82-83.

¹² *Ibid.*, p. 83. (La cita de Cervantes de Salazar está tomada de *México en 1554*, UNAM, México, 1939, p. 25).

¹³ *Ibid.*, pp. 89-90.

caciones estaba prohibido que los estudiantes tomaran apuntes, con el propósito de que concentraran su atención en las palabras del profesor. Es dudoso que tal regla se observara fielmente, porque si los alumnos carecían de textos, o los citados por quien servía la cátedra eran muchos, la única forma que tenían para conservar lo tratado en cada clase, no podía ser otra que la de tomar apuntes. (...)

Los profesores deberían emplear una hora íntegra en la exposición de sus temas; en consecuencia, parece que no se acostumbraba "tomar la clase" a los estudiantes; solamente en los exámenes de fin de año se podían estimar los conocimientos adquiridos por éstos.¹⁴

Durante la época colonial, la enseñanza del derecho en la Real y Pontificia Universidad de México tuvo un carácter eminentemente especulativo, orientándose al esclarecimiento de los grandes principios generales derivados del derecho romano y prescindiendo —al menos por lo que nos consta— de las cuestiones prácticas relacionadas con la legislación positiva vigente en la metrópoli y en la Nueva España. Además de especulativa, la enseñanza del derecho estaba muy influida, muy a tono con la mentalidad de la época, por el espíritu filosófico y religioso, lo que, justo es decirlo, produjo admirables frutos en determinados aspectos.

La influencia religiosa sobre toda la enseñanza universitaria era decisiva. Si bien en la Facultad de Leyes no se impartía el Derecho Canónico, sin embargo, muchos profesores eran doctores en ambos derechos, o bien de formación eclesiástica y es claro que proyectaban en sus lecciones su espíritu místico.

Así se explica que, no obstante el reducido número de materias que se cursaban en la Facultad de Leyes, salían de ella, con frecuencia, licenciados y doctores de gran sabiduría, pues en torno de ese núcleo escaso de asignaturas se hacían amplísimas especulaciones teológicas, jurídicas y filosóficas. De las Facultades de Cánones y Leyes surgieron a lo largo de la época colonial, doctores que ocuparon la rectoría de la Universidad... y altos dignatarios de la iglesia y funcionarios públicos que tuvieron en sus manos los destinos de la Nueva España.

(...)

Sin embargo, lo cierto es que la ausencia de cuestiones jurídicas de interés palpitante y de leyes en vigor, se nota en todos los actos

¹⁴ *Ibid.*, pp. 90-91.

universitarios, lo mismo en los que pudiéramos llamar internos que en los destinados al público.¹⁵

Lo anterior no significa, sin embargo, que los jueces y abogados de la Nueva España fueran necesariamente unos ignorantes en derecho español o indiano, sino sencillamente que los conocimientos sobre éste tenían que adquirírlos fuera de una Universidad que se propuso mantenerse en un plano teórico-científico, apartada de las concreciones y mutaciones históricas del derecho positivo. Fue un error, pero así fue, y esta deficiencia tuvo que ser subsanada por el esfuerzo individual de los egresados de la Escuela de Leyes.

Probablemente la Universidad, en cuanto se refiere al derecho, conservó siempre una altura científica; se quiso que en ella se enseñaran los principios rectores de esa disciplina, al margen de todo cambio en la legislación; por eso, para ejercer la profesión de abogados era necesario sustentar examen ante la Real Audiencia, acto en el cual debía demostrar el interesado sus conocimientos sobre el derecho positivo vigente y sobre las prácticas judiciales. Es decir, no bastaba para litigar ante los tribunales, el título de doctor o licenciado en Derecho expedido por la Universidad, porque ese título tenía un valor puramente académico.¹⁶

La consecuencia de este sistema fue la existencia de un centro de estudios bastante desvinculado de la realidad y problemas jurídicos, sociales y políticos de su época, profundamente conservadora y defensora a ultranza del *status quo*.

...La Universidad tuvo un carácter conservador irreductible.

Fuera de la Universidad se debatieron, al correr de los siglos XVI, XVII y XVIII, cuestiones, como la validez de la concesión del Papa Alejandro VI sobre las tierras de Indias en favor de los reyes de España; las innumerables que suscitaron la colonización y la evangelización de los nuevos dominios; las derivadas de las cédulas reales y, más tarde, de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias en que se codificaron; las corrientes políticas que se desarrollaron desde la época de la casa de Austria y el periodo de la casa de Borbón hasta fines del siglo XVIII y, sin embargo, de nada de esto encontramos huellas en la enseñanza del derecho de la Real y Pontificia Universidad de México. . .

(...)

¹⁵ *Ibid.*, pp. 117-118.

¹⁶ *Ibid.*, p. 120.

Es claro que los catedráticos de la Universidad que estaban en contacto con el ambiente social y político de la Colonia, y al tanto de las nuevas corrientes del pensamiento europeo a través de los libros que llegaban a la Nueva España, pudieron introducir en sus enseñanzas, al margen del invariable Derecho Romano, importantes innovaciones teóricas; pero si algunos lo hicieron, fue con extrema discreción, porque el Tribunal de la Inquisición perseguía sin descanso la divulgación de toda teoría, de toda doctrina, ya fuese científica o política, contraria a los dogmas del catolicismo y a las instituciones monárquicas.

La Universidad de México, en cuanto se refiere a la enseñanza del derecho, permaneció, si no del todo, en gran parte al margen de la vida, como centro de estudios conservador, en medio de un mundo cambiante. y así la sorprendió el gran movimiento revolucionario de 1810.¹⁷

III. ETAPA TRANSITORIA

Después de consumada la Independencia, casi nada cambio en la Escuela de Leyes de la Universidad de México. En esta primera etapa, comprendida entre 1821 y 1833, sólo hubo una disposición legal —un decreto dictado por el Congreso Constituyente el 13 de octubre de 1823— referente a los estudios jurídicos, autorizando a todos los colegios del país para establecer las cátedras de derecho natural, civil y canónico, y conferir grados menores. Sin embargo, el movimiento liberal fue cobrando cada vez mayor fuerza, y en 1833 la Universidad de México —y con ella la Escuela de Leyes— sufrió el primer golpe mortal de su historia, al ser suprimida por decreto del Congreso de fecha 19 de octubre del citado año, y en su lugar fue creada la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación.

Por la importancia de este documento lo transcribimos a continuación:

Artículo 1o. Se suprime la Universidad de México y se establece una Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación. (...).

Artículo 3o. La dirección tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, los depósitos de los monumentos de Arte, antigüedades e historia natural, los fondos públicos asignados

¹⁷ *Ibid.*, pp. 119-120.

a la enseñanza y todo lo perteneciente a la instrucción pública pagada por el gobierno.¹⁸

Cuatro días después, Valentín Gómez Farías, vicepresidente en funciones de presidente de la República, expidió un reglamento para la reorganización de la instrucción pública en el Distrito y Territorios Federales, disponiendo la creación de seis establecimientos independientes dedicados a la enseñanza de otras tantas ramas del saber: estudios preparatorios, estudios ideológicos y humanidades, ciencias físicas y matemáticas, ciencias médicas, jurisprudencia y ciencias eclesiásticas. De conformidad con esta disposición legal, completada por un decreto del día 23 del mismo mes y año, los estudios de derecho quedaron confinados en el Colegio de San Ildefonso (establecimiento de jurisprudencia), y se ordenó que se impartieran las cátedras de latinidad, ética, derecho natural y de gentes, derecho marítimo, derecho político constitucional, derecho romano, derecho canónico, derecho patrio y retórica.

La circular que venimos comentando, aparece a los ojos de muchos comentaristas como la primera reforma educativa de México, pues cambia el procedimiento de crear por Cédula Real a las universidades y escuelas, por el de utilizar una "junta de personas notoriamente ilustradas que le presentasen un nuevo plan que arreglase los estudios" y "el plan provisional que remite V.S. para su publicación y observancia, hasta que las Cámaras de la Unión determinen lo conveniente", es decir, aparece por primera vez el espíritu democrático del pensamiento liberal, dando cabida al juicio de quienes saben, para luego darle carácter de norma jurídica, pero además, avisora (sic) la evolución educativa cuando asienta "si el plan no es perfecto, es sin duda el más practicable" y "pone a todos en aptitudes de sucesivas y graduales reformas".¹⁹ Esta reforma educativa fue considerada tan heterodoxa y revolucionaria, que antes de transcurrido un año, por decreto de 31 de julio de 1834, el Presidente Santa Anna restableció la Universidad.

Sin embargo, las innovaciones de los liberales dejaron su huella, según se desprende del decreto de 12 de noviembre de 1834 que reorganizó la enseñanza del derecho en la Universidad y en los Colegios (San Juan de Letrán y San Gregorio) donde esta disciplina se impar-

¹⁸ Decreto del Vicepresidente Valentín Gómez Farías, de fecha 19 de octubre de 1833, artículos 1o. y 3o.; en Mendoza Ávila, Eusebio: *El Politécnico: Las Leyes y los Hombres. Reseña Histórica y Recopilación de la Legislación Educativa en México, 1551-1974*; México, B. Costa-Amic Editor, 1975, t. III, p. 243.

¹⁹ *Ibid.*, p. 35.

tía a nivel bachillerato como preparación para los estudios universitarios. De acuerdo con este plan de estudios, las cátedras que se impartirían en dichos Colegios serían: Gramática Latina, Gramática Castellana, Retórica, Filosofía, Derecho Natural, Derecho Canónico, Derecho Civil y Teología Moral (la presencia de asignaturas no jurídicas se explica porque en San Ildefonso no sólo se preparaban estudiantes para la carrera de Derecho). Cabe señalar que el otorgamiento de todos los grados académicos, desde el bachillerato hasta el doctorado, quedó reservado a la Universidad. El grado de bachiller, sin embargo, lo concedía a quienes hubieran terminado sus estudios en los colegios mencionados. Dicho decreto dispuso que en la Escuela de Leyes de la Universidad se enseñaran las materias de derecho natural y de gentes, principios de legislación, derecho público, elementos de derecho romano, derecho civil, derecho criminal, derecho canónico y práctica. Se estableció, además, la práctica obligatoria para los pasantes, realizada mediante el servicio en el despacho de abogado conocido y la asistencia a academias de jurisprudencia teórico-práctica. Así, la Universidad colonial iba quedando en el pasado.

Se advierte en este plan de estudios la preocupación por dar a la formación de los abogados un sentido social, encausándola hacia el logro de una mejor administración de justicia, lo mismo que una función de servicio público a las instituciones docentes.

...Para resaltar la vinculación que el plan trató de establecer entre la docencia y las necesidades gubernamentales mencionadas, en un precepto estableció "el gobierno recomienda a la Academia de Jurisprudencia, al Nacional Colegio de Abogados y a la Excelentísima Suprema Corte de Justicia, el mayor empeño y escurpulosidad en los exámenes de los letrados, supuesto que la mayor parte de los vicios que se atribuyen a la administración de justicia, quizá lo son los que sin tino, sin cordura y sin acierto, patrocinan en los Tribunales los negocios civiles y criminales contraviniendo las leyes". Además de que imponen a la Nacional y Pontificia Universidad, al Nacional Colegio de Abogados y a la Academia de Jurisprudencia, la obligación de servir al gobierno cuando lo estimare conveniente, de cuerpos consultivos.²⁰

Un reglamento de la Escuela de Leyes, aprobado por el presidente de la República el 16 de febrero de 1835, determinó los autores que debían consultarse para las diferentes asignaturas. Esto significó una

²⁰ *Ibid.*, pp. 34-35.

sensible modernización, atemperada, sin embargo, por un cierto matiz conservador y la preocupación de adaptar las nuevas doctrinas a la realidad y necesidades de México, pues el decreto en cuestión dejó muy claro que los autores autorizados debían ser consultados.

... cuidando los catedráticos de acomodar aquellas doctrinas a nuestra posición y costumbres, e ilustrando sus máximas con autores clásicos antiguos y modernos; omitiéndose, en consecuencia, aquellos puntos que no están en consonancia con la religión, usos y políticas de nuestro país.²¹

Por decreto de 18 de agosto de 1843 se asignó a los estudios de derecho una duración de ocho años: cuatro para lo que se denominaba "carrera del foro", tres para la licenciatura y uno para el doctorado. Los primeros cuatro años se estudiaban las materias de introducción al estudio del derecho, derecho natural, derecho romano, derecho patrio, derecho canónico e idioma inglés; para la licenciatura (quinto, sexto y séptimo años), práctica forense, procedimientos judiciales, derecho de gentes, derecho internacional privado, derecho público, derecho administrativo, derecho mercantil, economía política, elocuencia forense y literatura general; y para el doctorado (octavo año), filosofía del derecho, derecho comparado e historia de los tratados.

A estas alturas, como puede verse, estaba muy bien definido el propósito de modernizar los estudios universitarios de derecho y ponerlos en consonancia con la realidad del país. Pero tal parece que todo esto no pasó de ser un buen propósito, porque la decadencia de la Universidad siguió su curso hasta llegar al 14 de septiembre de 1857, en que el Presidente Comonfort la suprimió de nuevo. El 5 de marzo del año siguiente fue restablecida una vez más por el Presidente conservador Félix Zuloaga para luego ser suprimida definitivamente por el Emperador Maximiliano el 30 de noviembre de 1865. Resulta fácil imaginar la baja calidad de la enseñanza del derecho durante esta época en que las supresiones y restablecimientos sucesivos sumieron en el caos a nuestra máxima casa de estudios.

Naturalmente a lo largo de esta época azarosa, que va desde 1833, en que fuera suprimida por primera vez la Universidad, después de tres siglos de existencia, hasta 1865 en que desapareció por completo, los estudios de derecho se realizaron en México de manera

²¹ Apéndice a la Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México, pp. 407-416; citado por Mendieta y Núñez, Lucio, *op. cit.*, p. 127.

en extremo precaria, y no vuelven a regularizarse sino hasta el 3 de diciembre de 1867, fecha en que se expidió la Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal. De acuerdo con la citada ley, la Escuela Nacional de Jurisprudencia se estableció el año de 1868, en virtud de la extinción del Colegio de San Ildefonso en donde se cursaba Derecho.²²

Las asignaturas impartidas en la nueva Escuela Nacional de Jurisprudencia, eran: derecho natural, derecho romano, derecho patrio y civil, derecho penal, derecho eclesiástico, derecho constitucional y administrativo, derecho de gentes e internacional y marítimo, principios de legislación civil y penal, economía política, procedimientos civiles y criminales y legislación comparada. Para la obtención del título de abogado se requería, además de la aprobación de las materias antes citadas, haber concurrido a las academias de jurisprudencia del Colegio de Abogados por el tiempo establecido en sus estatutos.

Durante esta época, el Nacional Colegio de Abogados de México desempeñó una importante función complementaria en la enseñanza del derecho, colaborando primero con la Facultad de Leyes de la Universidad y después con la Escuela Nacional de Jurisprudencia. El citado Colegio, además de sus fines propiamente corporativos perseguía objetivos de carácter didáctico.

Los objetivos del colegio son:

- 1o. Formar con las contribuciones de sus individuos un fondo con que socorrerse en los términos que se dirá en el capítulo 9.
- 2o. Auxiliarse mutuamente con sus luces y consejos.
- 3o. Propagar los conocimientos de la ciencia del derecho.
- 4o. Dar su parecer fundado en las consultas que se le hicieren por los supremos poderes de la Nación, sobre materias de su profesión.
- 5o. Instruir a los que aspiren entrar en ella.²³

De esos objetos cumple ya el Colegio los principales. La Academia teórico-práctica, cuya primera creación promovió él mismo, había desaparecido. Restablecióse, y una ley de agosto del año de 30, nos entregó su dirección. Desde entonces, el gremio de abogados es un cuerpo activo en el plan de enseñanza, y tiene parte en las graves funciones del magisterio.²⁴

²² Mendieta y Núñez, Lucio: *op. cit.*, p. 131.

²³ Estatutos del Nacional Colegio de Abogados de México y de la Academia de Jurisprudencia, t. I, artículo 6; México, Imprenta de M. Munguía, 1863, p. 2.

²⁴ Couto, José Bernardo: *Discurso leído en la elección de Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, celebrada el 29 de enero de 1860*; Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1860, p. 11.

El deseo de adecuar los estudios de derecho a los desarrollados doctrinales y legislativos experimentados en la época, se manifestaba en el creciente número de disciplinas comprendidas en las actividades docentes del Colegio de Abogados.

Los exámenes se ejecutan con la solemnidad que tuvieron desde el principio, y se extienden a materias que no se tocaban ahora medio siglo, por la amplitud que ha adquirido entre nosotros el estudio del derecho.²⁵

El Colegio de Abogados cumplía con sus objetivos docentes por medio de su "Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica", que venía siendo una verdadera cátedra de derecho oficialmente reconocida.

Artículo 1. Como las funciones del colegio, respecto de enseñanza pública en el Distrito, proceden de las leyes que arreglan en él los estudios, el colegio ejecutará las que por esas leyes se le cometan.

Artículo 2. Mantendrá abierta constantemente una cátedra de derecho, con la denominación de Academia de jurisprudencia teórico-práctica. La Academia estará bajo la inspección de la junta menor, e inmediata dirección del Rector del Colegio.

Artículo 3. La Academia tiene por objeto la instrucción de los que aspiren a entrar en la profesión de abogados.²⁶

Dicha instrucción abarcaba temas teóricos y prácticos de jurisprudencia, así como cuestiones procesales.

El objeto de la Academia es: primero, dar en cada bienio un curso completo de juicios, reduciéndolo a ejercicios prácticos, e incluyendo en él la organización de los tribunales; segundo, examinar en disertaciones, trabajadas por los académicos, puntos importantes de jurisprudencia teórica y práctica.²⁷

En la enseñanza impartida por el Colegio de Abogados se concedía tanta importancia a la práctica procesal, que periódicamente se organizaban simulacros de juicios en los que todos los papeles eran representados por los estudiantes.

(El Presidente de la Academia) designará con la debida anticipación, los pasantes que han de leer disertaciones en los meses de

²⁵ *Ibid.*, p. 11.

²⁶ Estatutos del Nacional Colegio. . . , t. II, artículos 1 a 3, p. 35.

²⁷ *Ibid.*, artículo 46, p. 42.

junio y noviembre, y nombrará los que han de hacer de jueces superiores e inferiores, oficiales, promotores, abogados, defensores y demás que sean necesarios para la sustanciación y decisión de los pleitos en que deben ejercitarse.²⁸

Sin embargo, el instrumento básico de enseñanza de la Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica del Nacional Colegio de Abogados, eran los llamados "ejercicios académicos", cuya descripción nos da una idea de las nada despreciables concepciones pedagógicas en que se inspiraban:

En cada día de academia se señalará un punto de derecho que deberán estudiar todos los pasantes, y que explicará por escrito todo el que elija el presidente, para que lo sostenga en conferencia y sea ejercitado con preguntas y explicaciones por los otros pasantes, que designe el día de la conferencia el mismo Presidente. Se repartirán tres o más recursos a los académicos, para que sobre ellos sigan prácticamente las instancias convenientes.

Los puntos que se señalen deberán ser de derecho, natural o de gentes, derecho público, legislación, derecho patrio, civil o canónico. Al designar los puntos, así de teórica como de práctica, el presidente instruirá a los pasantes de los autores en que puedan estudiarlos con más aprovechamiento.

La academia comenzará con el ejercicio de pleitos, en el que se leerán los libelos y se practicarán las demás diligencias de los juicios por los pasantes designados, sobre todo lo cual serán preguntados e instruidos en cuanto fuere necesario. Seguirá la lectura de la disertación señalada, sobre la cual conferenciarán los pasantes que al efecto se hayan designado.

En la academia siguiente el presidente, en aclaración del punto de la conferencia anterior, explicará las dudas y dificultades y ampliará las razones que se hayan expuesto. Si fuere opinable, manifestará los fundamentos más sólidos en que se apoyen las opiniones, y designará uno de los pasantes para que forme una disertación sobre el punto explicado y conferenciado, la cual se leerá oportunamente en la academia: corregida por el presidente se guardará en la secretaría. El presidente presentará a la junta menor cada seis meses un índice de las disertaciones corregidas.

El presidente hará que todos los pasantes se turnen en estos ejercicios, para que el aprovechamiento sea común.²⁹

²⁸ *Ibid.*, artículo 15, p. 37 (la frase entre paréntesis es nuestra).

²⁹ *Ibid.*, artículos 47 a 51, pp. 42-43.

IV. ETAPA DE CONSOLIDACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN

La Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal, promulgada el 3 de diciembre de 1867 por el gobierno de Benito Juárez casi inmediatamente después de su triunfo sobre el Segundo Imperio, marcó el inicio de una etapa luminosa en el desarrollo de los estudios jurídicos en nuestro país. La mortecina flama de la ciencia jurídica que cayó de las manos de la extinta Universidad, se convirtió en ardiente antorcha en manos de la recién fundada Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Puede decirse, que a partir de la ley citada empieza en México el desarrollo y el perfeccionamiento sistemático de la enseñanza del derecho. En la Escuela de Jurisprudencia, directores y catedráticos se empeñan constantemente en superar el plan general de estudios, los métodos didácticos y las formas de comprobar el aprovechamiento de los estudiantes.³⁰

Fue entonces cuando por fin se abandonó el derecho español, el cual pudo ser substituido por un sistema jurídico propio, gracias al influjo de las corrientes nacionalistas y a la codificación de nuestras leyes iniciada en 1870. En el plan de estudios, el derecho penal, que hasta entonces formaba parte del derecho patrio, alcanzó su autonomía, y se creó la asignatura de medicina legal. Gracias a las gestiones de don Jacinto Pallares se introdujeron las asignaturas especiales de derecho mercantil, derecho minero y leyes civiles no codificadas, se separó el derecho internacional privado del público y el derecho natural fue substituido por la filosofía del derecho.

La influencia norteamericana, que ya había dejado profundas huellas en nuestro sistema constitucional y político, se dejó sentir también en el ámbito de los estudios jurídicos, principalmente en su orientación práctica y en la referencia casi exclusiva al derecho de aquella nación en los cursos de derecho comparado.

Con fundamento en una Ley de 14 de enero de 1869 que estableció las bases para la reforma de la instrucción pública, el 31 de marzo de ese mismo año se decretaron modificaciones concretas a la Ley que venimos comentando. En cuanto a la enseñanza del Derecho, hubo algunos cambios importantes.

³⁰ Mendieta y Núñez, Lucio: *op. cit.*, pp. 132-133.

Por su especial significación señalamos por separado que en la Escuela de Jurisprudencia se suprime la enseñanza del derecho canónico y se establece separadamente la enseñanza de economía política, amén de que, en lugar del griego se enseñaran raíces griegas, se suprime la elocuencia, quedando comprendida en la literatura, la declamación, la taquigrafía y la teneduría de libros.³¹

No obstante la sensible mejoría experimentada, aún quedaba mucho por hacer, particularmente en lo referente al impulso del estudio de las ciencias históricas y sociales como base para la adecuada comprensión del derecho en su dimensión real. Así lo expresó, tres décadas después, el insigne maestro Justo Sierra, por entonces Subsecretario de Instrucción Pública.

... Precisa que (la Escuela Nacional de Jurisprudencia) no sea un plantel destinado a mostrar que el derecho está en los libros, sino en las relaciones necesarias de fenómenos sociales e históricos. Así el examen crítico y el estudio comparado de nuestra legislación será fecundo y al progreso de la ciencia (entonces si podrá llamarse así) podremos contribuir nosotros desde México, la gran nación silenciosa en el concierto del progreso intelectual.

(...)

Urge para ello inmergir, séame lícita esta expresión, inmergir los estudios jurídicos en la ambincia de las ciencias sociales e históricas... Mientras la economía, la política, la sociología, no sean objeto de especial estudio en nuestra escuela, y la historia no ocupe en ella un puesto de primer orden, el lugar que nos hemos dejado complacientemente asignar a la vanguardia de la cultura latina en América será un mito.³²

Las ideas vertidas por don Justo Sierra no obtuvieron pronta respuesta oficial, pues en el programa y lista de textos aprobados el 31 de diciembre de 1903 por la Secretaría de Instrucción Pública para la Escuela Nacional de Jurisprudencia, la economía política seguía siendo la única ciencia social comprendida en los estudios de derecho. Las materias de la carrera, de acuerdo con dicho programa, eran: derecho romano, derecho civil, derecho mercantil, derecho penal, derecho constitucional, procedimientos civiles, procedimientos penales, economía

³¹ Mendoza Ávila, E.: *op. cit.*, t. III, p. 27.

³² Sierra, Justo: *Discurso pronunciado el 13 de septiembre de 1902 en la apertura del Consejo Superior de Educación Pública; en Boletín de Instrucción Pública* (órgano de la Secretaría del ramo), México, Tipografía Económica, 1903, t. II, pp. 28 y 36. Citado por L. Mendieta y Núñez, *op. cit.*, pp. 135-136.

política, derecho administrativo, legislación fiscal, derecho internacional privado, derecho internacional público, filosofía del derecho y medicina legal. Cabe notar que para estas fechas ya no existía la carrera de notario (suprimida por decreto de 22 de enero de 1902, en consideración de que se trataba de una función pública específica y no de una profesión propiamente dicha), y la práctica de los pasantes en los juzgados había sido extendida de dos a tres años.

Con base en las materias y libros de textos prescritos por el programa de 1903, el maestro Mendieta y Núñez hace las siguientes consideraciones acerca del estado y orientación que en aquella época, inmeditamente anterior al restablecimiento definitivo de la Universidad de México, presentaban los estudios de derecho:

Los libros de texto nos dan una idea de la orientación fundamental en la enseñanza jurídica. Priva, como se ve, el positivismo, y había clara preferencia por los autores franceses; pero también se advierte ya la iniciación de una literatura jurídica mexicana.

La pobreza doctrinaria, sin embargo, es evidente en materia de procedimientos civiles, pues únicamente se indican como textos los códigos. Tampoco se indica la obra o las obras fundamentales para la cátedra de Filosofía del Derecho, tal vez porque el programa era muy extenso y variado y los temas que lo componían estaban dispersos en numerosos libros, pues en este curso se trataba lo mismo de la historia de la idea de justicia en el mundo antiguo y la Edad Media, las doctrinas del derecho natural, las doctrinas de Comte, Spencer, la Escuela Antropológica italiana; que la evolución de las relaciones conyugales, de la patria potestad; del derecho de propiedad; la filosofía de la obligación; la evolución del derecho de testar; la noción del Estado; las teorías filosóficas sobre la prueba legal y los principios fundamentales en materia civil, mercantil y de procedimientos penales.³³

Uno de los méritos más indiscutibles de la Escuela Nacional de Jurisprudencia fue el cuidadoso empeño que puso en la óptima selección del personal docente, de manera que las deficiencias del plan de estudios y de los programas de cada materia pudieron ser subsanadas, al menos en parte, por el talento y la dedicación de buenos profesores. "Se procuraba, siempre, cubrir la planta de profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia con los abogados más distinguidos del foro mexicano".³⁴

³³ Mendieta y Núñez, Lucio: *op. cit.*, pp. 138-139.

³⁴ *Ibid.*, p. 139.

En un intento de sacar a los estudios jurídicos mexicanos de la pobreza doctrinaria en que se encontraban, se fundó a principios de 1905 la Sociedad de Estudios Sociales, de cuya primera directiva formaron parte, juristas de la talla de Pablo Macedo, Luis Labastida y Jorge Vera Estañol.

La evidente falta de teoría y de doctrina en la mayor parte de las asignaturas de las carreras de leyes cuyos programas, a menudo, no eran otra cosa que la copia del índice de materias de los códigos, fue incentivo suficiente para que un grupo de catedráticos fundaran en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, las Sociedades de Estudios Sociales, el 6 de enero de 1905.

El objeto de la sociedad mencionada era: "Estudiar serena y tranquilamente cuestiones filosóficas, económicas, jurídicas o de cualquier naturaleza, desde el punto de vista social".³⁵

El positivismo imperante en los círculos intelectuales porfirianos y uno de cuyos más grandes adalides fue don Gabino Barreda, no tardó en infiltrarse en el recinto de los estudios jurídicos, produciendo efectos buenos y malos a la vez. Entre los efectos buenos estuvo ciertamente el enfocar la atención de profesores y alumnos hacia la realidad social circundante.

Toda enseñanza del derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, durante la primera década del siglo XX, se vio influida por el positivismo, y sufrió una transformación notable que consistió en dar al abogado visión cultural más amplia en la Escuela Preparatoria y una ciencia jurídica en la carrera de Leyes, que no se concretara al estudio y aplicación práctica de los códigos, sino que estuviese orientada en un sentido económico y social sobre la realidad mexicana.³⁶

Los efectos malos fueron los intrínsecamente ligados a los aspectos negativos esenciales del positivismo y al desarrollismo sin conciencia social que privó durante el porfiriato, el cual ciertamente echó los cimientos de nuestro moderno desarrollo material, pero al precio enorme de incubar una de las más sangrientas revoluciones de nuestra historia.

El estudio del derecho debía responder a la realidad social, de acuerdo con la filosofía y la sociología positivas entonces en boga,

³⁵ *Ibid.*, p. 141.

³⁶ *Ibid.*, pp. 142-143.

rechazando todo apriorismo, toda metafísica, todo lo prácticamente indemostrable. Además, los estudios jurídicos deberían tener un carácter eminentemente pragmático. La realidad social se veía únicamente en su aspecto más ostensible; construcción de ferrocarriles, constante aumento del comercio y de la industria, creciente formación de sociedades mercantiles y de empresas de toda índole. Necesidad de formar abogados suficientemente preparados para que se pusieran al servicio del capitalismo, que viendo en nuestro país un campo virgen acudía a él atraído por la posibilidad de enormes ganancias.

Tal vez se consideraba que el progreso industrial y mercantil de la República Mexicana redundaría, por sí solo, en beneficio del pueblo; pero no se mencionan ni su situación ni sus necesidades, y en los planes de estudio de la Escuela Nacional de Jurisprudencia no se ve tendencia alguna a considerar siquiera los intereses populares en relación con el derecho.³⁷

V. ETAPA DE MODERNIZACIÓN

La influencia del positivismo en los estudios de derecho se hizo patente en el "Plan de estudios para la carrera de Abogado y para las de especialistas en ciencias jurídicas y sociales", implantado por decreto presidencial de 19 de enero de 1907. Lo primero que llama la atención en este plan de estudios es la creación de las especialidades en ciencias jurídicas y sociales, muy a tono con las inquietudes científicas del positivismo.

Este plan (de estudios), tuvo por objeto reordenar algunas materias como la economía y el derecho constitucional que se establecen para los primeros y últimos cursos, respectivamente, por ser más conveniente en esas condiciones su impartición.

Se establecieron cinco años para realizar el curso y se especificaron las materias de enseñanza.³⁸

En efecto, las asignaturas prescritas fueron las siguientes: principios de sociología (notable innovación con respecto a los planes de estudios anteriores); economía política (dos cursos); derecho civil (tres cursos); procedimientos civiles (tres cursos); derecho penal y procedimientos penales (dos cursos); derecho mercantil; derecho constitucional; derecho administrativo; síntesis del derecho y curso práctico

³⁷ *Ibid.*, p. 148.

³⁸ Mendoza Avila, E.: *op. cit.*, t. III, p. 27.

de casos selectos. Todas estas materias debían cursarse en cinco años, y a pesar de los adelantos introducidos por el plan en muchos aspectos, es lamentable la supresión del derecho romano como materia obligatoria, consecuencia del excesivo pragmatismo que vició a la filosofía positivista y que apenas permite considerarla una filosofía.

La creación de diversas especialidades en ciencias jurídicas y sociales por el decreto de 1907, simbolizó la preocupación positivista por establecer un sólido contacto entre el derecho y sus aspectos fácticos, y constituyó —justo es reconocerlo— una valiosa aportación para la modernización de los estudios jurídicos en nuestro país.

El plan aludido es particularmente interesante porque, además de la carrera de Leyes, estableció la de Especialista en Ciencias Jurídicas y Sociales. Se trataba de que los abogados pudieran especializarse en alguna rama del derecho, siguiendo cursos superiores, de mayor alcance y profundidad que los correspondientes a la carrera. Así, se crearon las siguientes especialidades en:

- Derecho Romano
- Historia de las Instituciones Civiles
- Derecho Civil Comparado
- Procedimientos Civiles Comparados
- Derechos Mercantiles Comparados
- Historia de las Instituciones Penales
- Derecho Penal Comparado
- Procedimientos Penales Comparados
- Medicina Legal
- Criminología
- Historia de las Instituciones Constitucionales
- Derecho Constitucional Comparado
- Estudios Superiores de Derecho Administrativo
- Estadística
- Psicología
- Estudios Superiores de Sociología
- Estudios Superiores de Economía Política e Historia de las Instituciones Económicas de México.³⁹

Aunque los estudios superiores distribuidos en especialidades de derecho y ciencias sociales no lograron cuajar en una sólida realidad, el plan de estudios de 1907 significó en muchos otros aspectos un pro-

³⁹ *Ibid.*, p. 149.

greso sin precedente y puede ser considerado como un punto culminante en la evolución de la enseñanza del derecho en México.

Parece que el establecimiento de los estudios especiales para posgraduados no tuvo éxito, pues no encontramos datos sobre que se hayan expedido títulos de especialistas en las diversas ramas del Derecho, ni sobre profesores, alumnos, textos, etcétera.⁴⁰

No podemos menos que expresar nuestra admiración ante la acuciosidad y la seriedad, el rigor sistemático y la elevación de miras que se advierte en el plan de estudios de nuestra escuela en 1907, y no podemos menos de compararlo, in mente, con épocas posteriores en que se abandonó tan saludable disciplina. Puede decirse que el plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia que hemos transcrito, señala el punto máximo del perfeccionamiento a que se llegó después de una larga evolución que principia con la ley de 1867. Con algunas modificaciones la organización de los estudios jurídicos señalada en la ley que citamos, fue la base de esos estudios durante los primeros veinte años del siglo actual.⁴¹

Principalmente a partir de nuestra Independencia, se fueron fundando escuelas de derecho en diversas entidades del país. Con excepción de las Escuelas de Jurisprudencia de Michoacán y de Puebla, que evolucionaron en forma original o incluso ejemplar en no pocos aspectos, se puede afirmar en términos generales que todas ellas se inspiraron en la Escuela Nacional de Jurisprudencia para su organización y funcionamiento. Sin embargo, la influencia fue hasta cierto punto recíproca, pues en el plan de estudios de 1907 se introdujeron algunas innovaciones adoptadas inicialmente por escuelas de derecho en provincia.

... Se había logrado, hacia 1906, un acierta uniformidad en la enseñanza del derecho y... si bien es cierto que parece dominar la influencia de la escuela de la metrópoli en las de provincia, también algunas de éstas influyeron en el plan de estudios que, en 1907 se adoptó en aquélla.⁴²

Como paso previo para el restablecimiento definitivo de la Universidad de México, el 7 de abril de 1910 fue creada por decreto presidencial la Escuela Nacional de Altos Estudios, destinada al per-

⁴⁰ *Ibid.*, p. 161.

⁴¹ *Ibid.*, p. 160.

⁴² *Ibid.*, p. 199.

feccionamiento de los estudios profesionales en las áreas de humanidades, ciencias sociales y ciencias exactas, en forma descentralizada. Así, los estudios realizados en la Escuela de Jurisprudencia podían encontrar el cause que los llevara hasta el plano profesional.

Por decreto de 26 de mayo de 1910 fue restablecida definitivamente la Universidad, con el nombre de Universidad Nacional de México. Fue inaugurada el 22 de septiembre de ese año, fecha en la que la Escuela Nacional de Jurisprudencia dejó de ser una institución independiente y se incorporó a la nueva Universidad.

El triunfo del movimiento revolucionario de 1910 no afectó a la Escuela Nacional de Jurisprudencia porque, salvo el nombramiento del licenciado Luis Cabrera, elemento del nuevo régimen, como director de la misma, todo el cuadro de profesores integrado en su casi totalidad por juristas ligados a la administración del general Porfirio Díaz, continuó desempeñando sus cátedras. En cuanto al plan de estudios, como la legislación fundamental del país no varió, tampoco sufrió modificaciones substanciales.

Las cosas continuaron en el mismo estado durante los años aciagos de 1913 a 1917 en que la República se vio agitada por el gran movimiento constitucionalista que acaudilló don Venustiano Carranza.⁴³

VI. ETAPA DE INTENSIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

En 1929, el nuevo director de la Escuela, licenciado Narciso Bassols, introdujo el estudio del derecho agrario como materia optativa, confiando dicha cátedra al maestro Lucio Mendieta y Núñez. Por otra parte, la paulatina renovación del personal docente produjo saludables cambios en la orientación de la enseñanza del derecho.

... Empezaron a ingresar como catedráticos, jóvenes recién salidos de las aulas que llevaron a ellas una nueva actitud, una nueva ideología. Esto acontecía en todas las escuelas de la Universidad; pero en la de Jurisprudencia, se manifestó más claramente por las indudables implicaciones políticas de la carrera de Leyes.

En efecto, en pocos años, casi todo el antiguo profesorado de la escuela citada fue substituido por jóvenes profesores que dieron a las materias de derecho modernas orientaciones, y que promovieron cambios substanciales en el plan de estudios.⁴⁴

⁴³ *Ibid.*, p. 218.

⁴⁴ Mendieta y Núñez, L.: *op. cit.*

El gobierno federal renunció a sus antiguas atribuciones para determinar el plan de estudios de la carrera de derecho, al obtener la Universidad Nacional su autonomía el 22 de julio de 1929, con ocasión de la gran huelga estudiantil iniciada ese mismo año en la Escuela de Jurisprudencia. En 1933, la nueva Ley Orgánica de la Universidad, promulgada después de otra huelga de grandes proporciones, perfeccionó la autonomía de nuestra máxima casa de estudios, creando el Consejo Universitario como autoridad máxima de la Universidad y confiriéndole la facultad de nombrar al Rector y a los directores de las diversas escuelas universitarias.

Durante la gestión del licenciado Emilio Pardo Aspe como director (1935-1938), se introdujo el sistema de exámenes orales en la antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia, ya convertida en Facultad de Derecho y Ciencias Sociales bajo la dirección del licenciado Manuel Gómez Morín (1922-1925). También se amplió el plan de estudios con la introducción de asignaturas como derecho procesal del trabajo y derecho militar, lo mismo que de cursos especiales sobre delincuencia infantil y juvenil.

Durante la gestión del licenciado Agustín García López como director de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales (1938-1939), se crearon los cursos de invierno, para toda clase de personas, sobre las siguientes materias: derecho del trabajo; la sociedad mexicana; la reforma agraria de México; temas económicos mexicanos; sociedades, ciencia financiera y derecho tributario; y defensa de los particulares contra actos de la administración.

La inscripción en estos cursos, ascendió a 498 personas, muchas de ellas, destacados intelectuales y profesionistas, industrias, comerciantes, estudiantes. . .

En general, puede decirse que estos cursos constituyeron un éxito indudable, y marcaron una nueva orientación de gran trascendencia en la vida de la facultad.⁴⁵

El licenciado Virgilio Domínguez, que fungió como director de la Escuela de 1945 a 1948, fue el creador de los seminarios de investigación, que tantos servicios han prestado desde entonces a los pasantes para la elaboración de sus tesis profesionales.

Las funciones de docencia que había venido desempeñando la Escuela Nacional de Jurisprudencia fueron complementadas con la

⁴⁵ *Ibid.*, p. 344.

creación de seminarios de investigación, importantísima innovación que se debe al licenciado Virgilio Domínguez. En esos seminarios se colabora con los estudiantes en la redacción de sus tesis receptorales, y de esa manera se logró elevar la calidad de las mismas. Los seminarios fundados por el director citado, son: de Derecho Civil; Derecho Constitucional y Administrativo; Derecho Mercantil y Bancario; Derecho Penal; Derecho Procesal; Derecho del Trabajo; Teoría del Estado y Derecho Internacional; Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica.

La mayoría de los seminarios quedaron a cargo de profesores de carrera que por primera vez ingresaron, como tales, a prestar sus servicios a la escuela. . .⁴⁶

... Lo que avalora la intervención del doctor José Castillo.

También durante este periodo se instauraron las cátedras de derecho bancario y derecho minero, así como tres cursos optativos sobre tecnicismos jurídicos ingleses, franceses e italianos.

Gracias a las gestiones del director José Castillo Larrañaga (1949-1951) y de otros eminentes maestros, se convirtió en realidad actuante lo que bajo la dirección del licenciado Manuel Gómez Morín desgraciadamente no había podido pasar de ser una resolución oficial: la transformación de la escuela en Facultad de Derecho, mediante la creación del doctorado y la efectiva realización de sus cursos. Igualmente el doctor Castillo Larrañaga se debe el establecimiento de los seminarios de derecho agrario y de aplicación jurídica.

Larrañaga, es el entusiasmo y la decisión que puso en la empresa hasta lograr que el Doctorado en Derecho fuese una realidad que colocó a nuestra escuela a la altura de las mejores del mundo.

(...)

Es de justicia decir que el doctor Castillo Larrañaga, vio apoyadas siempre sus gestiones por el Rector de la Universidad que lo era entonces el doctor Luis Garrido.⁴⁷

El plan de estudios del doctorado de la Facultad de Derecho, de acuerdo con el correspondiente estatuto aprobado por el Consejo Universitario el 7 de octubre de 1949, quedó estructurado de la siguiente manera:

El plan de estudios del Doctorado en Derecho será el siguiente:

a) Primer año: 1) Estudios superiores de Filosofía del Derecho;

⁴⁶ *Ibid.*, pp. 355-356.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 360.

2) Estudios superiores de Derecho Público; 3) Estudios superiores de Derecho Privado; 4) Estudios superiores de Derecho Penal; 5) Estudios superiores de Derecho Procesal; 6) Estudios superiores de Derecho Social.

b) Segundo año: 7) Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano y sus antecedentes, particularmente en los juristas españoles del siglo de Oro; 8) Metodología del Derecho; 9) derecho Comparado; 10) Estudios superiores de Derecho Constitucional Mexicano; 11) Criminología; 12) Derecho Administrativo; 13) Derecho Minero; 14) Derecho Aéreo; 15) Derecho Marítimo; 16) Sociedades Mercantiles y Quiebras; 17) Legislación Fiscal.

c) Investigación en un seminario: Se llevará a cabo en cualquiera de los seminarios de la escuela, elegido por el alumno, siempre que en el mismo haya cupo, fijado oportunamente por el Consejo Técnico. La investigación en el seminario tendrá por objeto principal la elaboración de la tesis para obtener el grado de Doctor, y se llevará a cabo, de acuerdo con las prescripciones del vigente Reglamento de Seminarios del 10 de noviembre de 1946. El año de seminario podrá simultanearse con los cursos teóricos anuales, y el alumno podrá prolongar su permanencia en él, cuando a juicio del Director del mismo, la importancia o índole del tema escogido así lo requiera.

Para todos los que aspiren al Doctorado serán obligatorias todas las materias del primer año, y las señaladas con los números 7 y 8 del segundo año. Deberán elegir, además, cuatro materias entre las listadas del número 9 al 17 del segundo año.⁴⁸

En 1957 se modificó el plan de estudios del 5o. año, dejando cuatro materias obligatorias; añadieron segundos cursos de Derecho Mercantil y de Trabajo. Se suprimió Medicina Legal como obligatoria. Impusieron dos materias optativas y una práctica forense que podría acreditarse con las constancias respectivas. Esto fue ratificado en 1959.

A partir de 1961 se exigía cursar dos materias optativas, pero entre ellas, Derecho Agrario sería "obligatoria". Las optativas que se cursaban eran: Criminología; Derecho Aéreo; Bancario; Marítimo; Militar; Historia del Derecho Patrio; Legislación Fiscal; Sociedades Mercantiles y Quiebras; Traducción; Problemas Económicos de México; Derecho Minero y Derecho Comparado.

El de enero de 1968 se aprueba un nuevo plan de estudios: con carácter semestral, se introduce como materia obligatoria Derecho Fiscal y la obligación de cursar dos materias optativas del grupo A o dos

⁴⁸ Estatuto del Doctorado en Derecho, artículo 5; transcrito por L. Mendieta y Núñez, *op. cit.*, pp. 383-384.

del grupo B (que aparecen relacionadas en el apéndice de este trabajo).

El 28 de noviembre de 1969 el Consejo Universitario aprobó modificaciones al artículo 86, fracción III del Estatuto General de la Universidad, beneficio a los alumnos de 3 y 10 reprobadas y cuatro inscripciones, permitiendo acreditar las materias reprobadas mediante exámenes extraordinarios. Ese mismo año se aprueba un nuevo plan de estudios para posgrado creándose las especializaciones en Ciencias Penales, Finanzas Públicas, Derecho Social, Derecho Privado, y Derecho Constitucional y Administrativo, una maestría y un doctorado en derecho.

En 1974 se añade por ese único año, como materia optativa para licenciatura: Aspectos Generales del Derecho Mercantil Norteamericano.

Se reasigna Filosofía del Derecho al noveno semestre y en septiembre de ese mismo año, se excluye del plan de estudios la materia optativa Juicios Penales Especiales, además de eliminarse los señalamientos anteriores de optativas A y B.

Para 1978 se incluyen otros cambios, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Universitario el 30 de agosto de 1977, sobresalen las Clínicas Procesales de Derecho Privado, Administrativo, Judicial, Penal y Fiscal y las materias optativas de Partidos Políticos, Derecho Burocrático, Patentes y Marcas, y Transferencia de Tecnología, y Derecho Militar, además de dividirse Garantías y Amparo en: Garantías Individuales y Sociales, y Amparo como materias independientes. Ese mismo año, el plan de estudios de 31 materias, 29 obligatorias y 2 optativas, se incrementa a 38, 36 obligatorias y 2 optativas.

En 1986 Teoría Económica pasó al primer semestre, e Historia del Pensamiento Económico al segundo semestre. Ciencia Política cambia al 4o. semestre y Garantías Individuales y Sociales al 5o. semestre; Amparo al 6o. semestre, Derecho Administrativo I al 5o. semestre; y en el siguiente curso, Administrativo II. Derecho Internacional Público y Derecho Económico, 7o. semestre; e Internacional Privado, 8o.

La División de Estudios de Posgrado sufrió nuevas modificaciones. Actualmente tiene especializaciones en Ciencias Penales, Finanzas Públicas, Derecho Social, Derecho Privado, Constitucional y Administrativo; Derecho Internacional, Derecho Fiscal, (a partir de 1983). Una maestría en Derecho, y las aprobadas en 1985 en Derecho Fiscal, y Derecho Internacional. Doctorados en Derecho, y los también aprobados por el Consejo Universitario en 1985 el Derecho Fiscal en Derecho Internacional. Además, en 1987 se aprobó por el Consejo Técnico de

la Facultad, las especialidades de Derecho Notarial, Fiscal, Penal y Laboral, bajo el sistema de enseñanza abierta.

VII. COMENTARIOS FINALES SOBRE UNA REFORMA EDUCATIVA EN EL ÁREA DE DERECHO

La educación es uno de los pilares fundamentales de la sociedad actual y una de las tareas más importantes del Estado moderno, cuya estructura y funcionamiento están inspirados en una concepción de tipo providencialista que afortunadamente ha dejado atrás para siempre las viejas ideas del Estado policía, cuyas atribuciones se limitaban exclusivamente a la conservación del orden público. Esto no quiere decir, sin embargo, que las preocupaciones educativas —incluso desde el punto de vista de su regulación jurídica— hayan nacido con el Estado moderno. Ya en la Edad Media el Estado dictó disposiciones legales referentes a la instrucción pública, pudiéndose citar, a manera de ejemplo, las famosas “Siete Partidas” del rey castellano Alfonso X “El Sabio”, en las que se define a las universidades y se legitima su tarea educativa mediante decretos reales o pontificios. Incluso en una época muy anterior, el Emperador Carlomagno, al crear la Escuela Palatina, se propuso organizar la enseñanza y sistematizar su contenido a través de disposiciones y decretos imperiales.

Posteriormente, en el siglo XVII, se dictaron en Alemania dos Ordenanzas relacionadas con la educación pública, la primera por el duque de Weimar en 1619 y la segunda por Ernesto el Piadoso en 1642, estableciendo esta última un sistema de educación pública y dictando una serie de disposiciones relacionadas con la regulación educativa y los principios pedagógicos aplicables. Pero no fue sino hasta el siglo XVIII que se generalizó la regulación de las tareas educativas a través de leyes o decretos que incrementaban la intervención del Estado en ese campo, regulaban la actividad magisterial y establecían las bases ideológicas y los principios generales de la pedagogía aplicable. Se inició en Prusia en la época de Federico II, pero fue en Francia, como fruto de la Revolución, que se creó un sistema educativo como función del Estado, regulada por una ley especial de la materia y organizada por una dependencia estatal.

En México, a partir de la época de la Independencia, se dictaron leyes, decretos y reglamentos para regular la educación. El primero fue dictado por Valentín Gómez Farías en 1833, creando la Dirección General de Educación Pública para el Distrito y Territorios Federales

y estableciendo planteles de educación superior. A partir de ese decreto se dictaron sucesivamente distintos ordenamientos, hasta que en 1880 se promulgó una Ley Orgánica de la Instrucción Pública que creó el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. En 1910 se promulgó la primera Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México, y en la actual etapa de la educación en nuestro país contamos con una Ley de Educación, que regula los niveles inferior, medio y superior, señalando fines a la enseñanza del Estado y sentando las bases pedagógicas de la misma, independientemente de las leyes orgánicas y estatutos de las universidades del país.

Los esfuerzos del Estado mexicano en este campo, ya de por sí muy considerables y meritorios, han sido reforzados por la reforma educativa actualmente en curso de operación, con la que se pretende dar a la educación pública las características y orientaciones que la pongan a la altura de las actuales condiciones y exigencias de México y del mundo.

Dentro del marco de la reforma educativa se debe prestar especial atención al mejoramiento de la enseñanza del derecho, tanto por el papel específico que en la vida social desempeña esta imprescindible rama de la cultura humana, como por su particular relación con la tarea educativa, en cuanto que una de las principales metas de ésta —la formación de una sólida conciencia social en los jóvenes— es favorecida precisamente por la enseñanza del derecho desde las primeras etapas de la educación.

La reforma educativa en el área del derecho debe tener dimensiones institucionales, es decir, debe producir una positiva transformación de las escuelas y facultades de derecho en su calidad de unidades académicas que forman parte de universidades llamadas a un proceso de constantes avances de la ciencia y responder adecuadamente a los retos y exigencias planteados actualmente por la compleja y problemática sociedad mexicana.

Nuevas condiciones sociales exigen nuevas formas de regulación jurídica, y éstas, a su vez, imponen la necesidad de nuevos contenidos y orientaciones en la formación de los futuros profesionales del derecho, tanto en los aspectos substanciales de los conocimientos que se les deben impartir como en los aspectos formales de los métodos didácticos que para ello habrán de utilizarse. Esto implica, obviamente, una profunda revisión de los planes de estudios, por una parte, y de los sistemas pedagógicos, por la otra.

En esta labor deberán colaborar estrechamente los maestros y los egresados de las escuelas de derecho. Los primeros, aportando sus conocimientos teóricos y su familiaridad con los sistemas pedagógicos, y los segundos, contribuyendo con una valiosa experiencia de campo que será de gran utilidad para establecer el indispensable puente entre las actividades académicas y las necesidades reales palpadas en el medio social. Una comisión mixta de esta índole deberá procurar, entre otras cosas, revisar el plan de estudios, el contenido de las diversas materias o asignaturas y los sistemas pedagógicos aplicados, amén de evaluar la investigación realizada en el seno de la escuela o facultad y sus formas de difusión y extensión en el medio social y jurídico en que se encuentra enclavada. He aquí, a continuación, algunas consideraciones sobre cada uno de estos puntos.

1. Enseñanza

La enseñanza, comprende aspectos substanciales (contenido) y aspectos formales o instrumentales (métodos pedagógicos).

En cuanto a los primeros, se impone la necesidad de revisar cuidadosamente el plan de estudios en general y el contenido de cada asignatura en particular, con el fin de determinar el grado en que la formación impartida a los alumnos corresponde a las necesidades del medio en que habrán de trabajar. A lo largo de los siglos, el aspecto substancial de la enseñanza jurídica en nuestro país ha sufrido reformas, aunque no en la forma sistemática que hubiera sido de desear. Dichas reformas han consistido principalmente en el enriquecimiento de los planes de estudios con nuevas asignaturas, en consonancia con las transformaciones socioeconómicas y políticas del país. Así, el plan de estudios jurídicos del virreinato, centrado en el derecho romano y el derecho canónico (muy de acuerdo con el clima cultural y religioso de la época), en las vísperas de la independencia se amplió con la introducción de los estudios de ética y derecho natural y de gentes, a los que se sumaron los de derecho patrio en los albores de nuestra vida independiente. En 1854 fueron adoptadas en el Colegio de San Ildefonso las asignaturas de economía política, filosofía del derecho, procedimientos judiciales y derecho internacional privado. En 1869 desaparece de la Escuela de Jurisprudencia el derecho canónico, al mismo tiempo que se introduce el derecho constitucional y el derecho administrativo. En 1910 los aspirantes a abogado tienen sus primeros contactos con la cátedra de sociología, y siete años más tarde la promulgación de la Constitución de Querétaro fue determinante para la

introducción de dos nuevas materias: el derecho agrario y el derecho laboral.

La constante ampliación de los planes de estudios jurídicos, de la que en el párrafo anterior dimos sólo algunos ejemplos, es un reflejo fiel de la evolución histórica y social de México. Este proceso evolutivo ha adoptado en las últimas décadas un ritmo altamente acelerado que ha hecho urgente la introducción no de una o dos, sino de muchas nuevas asignaturas, entre las que tienen prioridad, a nuestro juicio, el derecho de la planeación, el derecho económico, el derecho ecológico, el derecho urbano, el derecho de comercio exterior y el derecho de la contratación internacional.

En cuanto a los aspectos formales o instrumentales de la enseñanza del derecho, la reforma debe orientarse hacia la eliminación de los procedimientos arcaicos e ineficaces que engendran pasividad en el alumno, substituyéndolos con métodos que propicien su participación activa en el aprendizaje. Esto significa que los estudiantes, bajo la prudente supervisión de los maestros, deberán ejercitar su propia iniciativa en los campos de la investigación y la autoformación, reduciendo su actual dependencia de las exposiciones magistrales que las más de las veces impiden una genuina intercomunicación. Es lógico que esta meta pedagógica no podrá alcanzarse si los maestros mismos no se capacitan hasta poseer por lo menos un dominio básico de la pedagogía jurídica que les permita estimular adecuadamente las potencialidades de sus alumnos y ayudarles a adquirir hábitos permanentes de estudio, y aunque resulte demasiado obvio, no está de más recordar que, en la enseñanza, la cantidad suele ser enemiga de la calidad, y los grupos demasiado numerosos no son campo propicio para la implantación de los modernos métodos de enseñanza.

2. Investigación

La investigación, especialmente en ciertas áreas jurídicas, desgraciadamente no ha recibido la atención debida en la mayoría de las escuelas y facultades. Se cuenta con pocos investigadores de tiempo completo, y la inmensa mayoría de los alumnos no realiza más investigación que la estrictamente indispensable para la elaboración de su tesis profesional.

En cuanto a los investigadores de tiempo completo sería conveniente contar cuando menos con uno para cada área básica, y dotarlo de los medios necesarios para la realización de su tarea sin premuras de tiempo ni estrecheces económicas. Por supuesto que entre los investigadores

de tiempo completo y los catedráticos debe establecerse una estrecha y constante comunicación, a fin de que la labor de los primeros trascienda al ámbito docente y se refleje en una permanente actualización de la enseñanza impartida por los segundos.

Por lo que a los alumnos se refiere, les será de gran utilidad el tomar uno o varios cursos de metodología de la investigación jurídica, ya que si los estudiantes no investigan, ello se debe fundamentalmente a que saben investigar. Aparte de estos cursos propedéuticos, la experiencia de investigaciones concretas y relativamente frecuentes permitirá a los estudiantes desarrollar efectivamente sus aptitudes al respecto. Para ello es aconsejable imponer como requisito para la aprobación de cada asignatura la elaboración de por lo menos un ensayo monográfico en el que se consignen, en forma de notas bibliográficas, las fuentes consultadas. Ni qué decir que la elaboración de la tesis profesional resultará una tarea mucho menos difícil y angustiosa después de haber hecho treinta o más tesis para la aprobación de otras tantas materias durante la carrera.

3. *Difusión y extensión*

Quedan comprendidas bajo este rubro todas las actividades de las escuelas y facultades de derecho por las que su labor investigativa y docente trasciende el recinto académico y llega al medio social circundante, ejerciendo en él una influencia directa o indirecta.

La publicación de una revista jurídica constituye uno de los instrumentos más eficaces de difusión y extensión universitaria, aparte de constituir un poderoso estímulo para las capacidades de investigación y expresión de alumnos y maestros. Dicha revista, por sencilla que sea, debe contar con varias secciones en las que tengan cabida por separado los temas referentes a cuestiones doctrinarias, cuestiones legislativas y jurisprudenciales, y reseñas de publicaciones sobre derecho (esto último proporciona a los alumnos una valiosa orientación bibliográfica para sus estudios generales y sus investigaciones monográficas). A fin de estrechar la colaboración entre alumnos y maestros, ambos sectores deberán estar representados en la administración de la revista, cuya frecuencia de aparición dependerá de los recursos intelectuales y materiales disponibles. Cualquiera que sea la periodicidad adoptada (mensual, bimestral, trimestral, etc.), la constancia deberá ser su primer y más visible signo de seriedad.

Otros importantes medios de difusión y extensión son la publicación de boletines informativos sobre actividades académicas y cultura-

les, la producción de programas radiofónicos y televisivos, lo mismo que de cursos audiovisuales, etcétera. Particularmente los medios de comunicación masiva ofrecen a la difusión y extensión universitarias amplísimas posibilidades cuyo aprovechamiento depende del entusiasmo de alumnos y maestros y de su habilidad para convencer a sus directivos de la importancia social de esta labor en la que han resuelto comprometerse las escuelas y facultades de derecho.

CUADRO COMPARATIVO DE LOS PLANES DE ESTUDIO ANUALES DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO IMPARTIDA EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM

Año del Plan de Estudio	1943	1947	1957	1962	1965	1967
Asignatura	1945	1956				
1o. Derecho Civil I	*	*	*	*	*	*
Economía Política I	*	*	*	*	*	*
Derecho Romano I	*	*	*	*	*	*
Sociología	*	*	*	*	*	*
Intr. Est. Derecho	*	*	*	*	*	*
2o. Derecho Civil II	*	*	*	*	*	*
Economía Política II	*	*	*	*	*	*
Derecho Romano II	*	*	*	*	*	*
Derecho Penal I	*	*	*	*	*	*
Derecho Procesal I			*			
D. Procesal Civil I	*	*		*	*	*
T. Gral. del Estado	*	*	*	*	*	*
3o. Derecho Civil III			*			
T. Gral. Obligaciones	*	*		*	*	*
Derecho Penal II	*	*	*	*	*	*
Derecho Procesal II			*			
D. Procesal Civil II	*	*		*	*	*
Derecho Admvo. I	*	*	*	*	*	*
Derecho Constitucional	*	*	*	*	*	*
4o. Derecho Admvo. II	*	*	*	*	*	*
D. Procesal Civil II	*					
D. Procesal Penal	* ¹	*	*	*	*	*
D. del Trabajo I	*	*	*	*	*	*
Contratos	*	*	*	*	*	*
D. Mercantil I	*	*	*	*	*	*
D. Inter.Public.	*	*	*	*	*	*
Garantías y Amparo		*	*	*	*	*

Año del Plan de Estudio	1943	1947	1957	1962	1965	1967
Asignatura	1945	1956				
5o. D. Mercantil II	*	*	*	*	*	*
D. del Trabajo II	*	*	*	*	*	*
D. Inter. Priv.	*	*	*	*	*	*
Derecho Agrario	*	*	*	*	*	*
Filosofía del D.	*	*	*	*	*	*
Práctica Forense	*	*	*	*	*	*
Medicina Legal	*	*				
Garantías y Amparo	*					
A Medicina Legal			*	*	*	*
S D. Minero		*	*	*	*	*
I D. Marítimo		*	*	*	*	*
G Hist. D. Patrio	*	*	*	*	*	*
N Criminología			*	*	*	*
A Derecho Militar	*	*	*	*	*	*
T Probl. Eco. de Mex.			*	*	*	*
U Cont. Apli. al D.			*	*	*	*
R Derecho Municipal			*	*	*	*
A Derecho Comparado	*	*	*	*	*	*
S Derecho Bancario		*	*	*	*	*
Soc. Merc. y Quie.			*	*	*	*
O Derecho Aéreo			*	*	*	*
P Derecho Canónico			*	*	*	*
T Legislación Fiscal			*	*	*	*
A Sem. de D. Privado	*					
T Sem. de D. Penal	*					
I Sem. de D. Público	*					
V Trad. Textos Jurídicos Franceses				*	*	*
S Derecho Agrario			*			

CUADRO COMPARATIVO DE LOS PLANES DE ESTUDIO SEMESTRALES DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO IMPARTIDA EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM

Semestre	1968	1975	1978	1986
Asignatura				
1o. H. Pensamiento Eco.		*	*	
Teoría Económica	*			*
Derecho Romano I	*	*	*	*
Sociología	*	*	*	*
Intr. Est. Derecho	*	*	*	*

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MÉXICO

741

Semestre	Asignatura	1968	1975	1978	1986
2o.	Derecho Civil I	* 1		*	*
	Teoría Económica		*	*	
	H. Doctrinas. Eco.	*			
	H. Pensamiento. Eco.				*
	Derecho Romano II	*	*	*	*
	Derecho Penal I			*	*
3o.	Derecho Civil II	* 1	*	*	*
	Derecho Penal I	*	*	*	*
	Derecho Penal II				*
	T. Gral. del Proceso	*	*	*	*
	T. Gral. del Estado			*	*
4o.	D. Proceso Civil	*	*	*	*
	D. Civil III	* 1	*	*	*
	D. Penal II	*	*		
	Ciencia Política			*	*
	D. Constitucional			*	*
	D. Económico			*	*
5o.	D. Civil IV	* 1	*	*	*
	T. Gral. Estado	*	*		
	D. Procesal Penal	*	*	*	*
	Ciencia Política			*	
	D. Inter. Público			*	
	D. Administrativo I				*
	Garantías Ind. Soc.				*
6o.	D. Constitucional	*	*		
	D. Administrativo I	*	*	*	
	D. Mercantil I	*	*	*	*
	D. del Trabajo I			*	*
	D. Inter. Privado	*	*	*	
	Amparo				*
	D. Administrativo II				*

¹ Hasta 1974 las materias de Civil se impartían:

- Civil I Familia y Personas
- Civil II Sucesiones y Derechos reales
- Civil III Obligaciones
- Civil IV Contratos

A partir de 1975 se modificó de la siguiente manera:

- Civil I Personas y Derechos reales
- Civil II Posesiones y Obligaciones
- Civil III Contratos
- Civil IV Familia y Derechos Hereditarios

Semestre	Asignatura	1968	1975	1978	1986
7o.	D. Mercantil II	*	*	*	*
	D. Administrativo II	*	*	*	
	D. del Trabajo I	*	*		
	D. del Trabajo II			*	*
	Garantías Ind. Soc.			*	
	D. Inter. Público				*
	D. Económico				*
8o.	D. Inter. Público	*	*		
	Garantías y Amparo	*	*	1	
	D. del Trabajo II	*	*		
	Contratos Mercan.			*	*
	D. Fiscal			*	*
	D. Seg. Soc.			*	*
	Amparo			*	
D. Inter. Privado				*	
9o.	D. Agrario	*	*	*	*
	Filosofía del D.	*	*		
	D. Inter. Privado	*	*		
	Clin. Proc. D. Priv.			* 2	* 2
	Clin. Proc. O. Admo.			* 2	* 2
	Optativa			*	*
10o.	D. Fiscal	*	*		
	Optativa	*	*	*	*
	Clin. Proc. D. Soc.			* 2	* 2
	Clin. Proc. D. Pen.			* 2	* 2
	Clin. Proc. C. Fis.			* 2	* 2
	Filosofía			*	*
	Delitos Especiales	* A	*	*	*
	D. Autor Patentes y Trans. Tecno.				*
	D. Autor Patentes	* A	*		
	Juicios Esp. D. Lab.	* A	*		
	D. Sanitario		*	*	
	Quiebras y Juicios Mercantiles Esp.	* A	*		
Hist. D. Mexicano	* A	*	*	*	
Historia Universal de las Inst. Juri.	* A	*	*	*	

¹ Hasta 1977 se impartía Garantías y Amparo.

A partir de 1978 se dividió la anterior materia en Garantías Individuales y Sociales en el 7° y Amparo en el 8°.

² En los semestres noveno y décimo se debe seleccionar una de las Clínicas de las que en ellos aparece.

D. Notarial	* A	*		
D. Notarial y Reg. Hermenéutica Jur.			*	*
Redacción de Docu. Casos Selectos de Jurisprudencia y Metodología Jur.	* A			*A
Ciencia Política	* A	*		
Probl. Eco. de Mex.	* A			
Derecho Comparado	* A	*		
Soc. Mercantiles	* A		*	*
Problemas Esp. de T. Gral. del Proceso	* A			
Fundamentos o Filo. Marxista	* B			
Partidos Políticos y D. Electoral	* B			
Casos Esp. Contenciosos Admvo.	* B			
Juicios Civiles Esp.	* B			
Juicios Penales Esp.	* B		1	
D. Aduanero	* B		*	*
Medicina Legal	* B	*		
Medicina Forense			*	*
Criminología y Cien. Penitenciaria	* B			
Criminología			*	*
D. Penitenciario			*	*
D. de la Integración	* B	*		
D. Contable	* B	*		
D. Minero y Petrol.	* B	*		
Derecho Municipal	* B	*	*	*
Derecho Militar	* B	*		*
D. Aéreo y Espacial	* B	*	*	*
D. Marítimo	* B	*	*	*
D. de Seguros	* B	*		
Derecho Bancario	* B	*	*	*
Derecho Canónico	* B	*		
D. Seg. Social	* B			
D. Concursal			*	*
D. Cooperativo	* B			
T. Admón. Pública			*	*
T. Negocio Jurídico			*	*
D. Económico Inter.			*	*
Sistem. Jur. Anglo. Política y Gobierno	* B		*	*

¹ En 1975 se excluye la Materia optativa "Juicios Penales Especiales" por Acuerdo N° 83 del 30 de septiembre de 1975.